

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. **JONATAN SOTO AGUDELO**, (Doc 02). Igualmente, las cédulas de ciudadanía de los demandados figuran vigentes (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar

Buscar

Reemplazar

Buscar

1.077.440.855

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 01 de abril de 2024

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Letra de cambio)
Demandante	OSWALDO ESTID ROMERO PIEDRAHITA
Demandado	- LUIS ANDROPIZ PALACIOS MURILLO
Radicado	05001 40 03 028 2024-00238 00
Providencia	Inadmite

La demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (letra de cambio)**, instaurada por la señora OSWALDO ESTID ROMERO PIEDRAHITA, en contra de LUIS ANDROPIZ PALACIOS, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la

parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Aportará la copia del reverso de la letra de cambio, e informará sobre la existencia de endosos, avalistas o abonos.
- 2) Informará por qué la letra de cambio no contiene firma de su creador.
- 3) Allegará la constancia de remisión del poder conferido, tal como lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Lo anterior es solicitado, toda vez que el mensaje de datos aportado, se evidencia que fue remitido por el apoderado y desde un correo diferente al indicado en el acápite de notificaciones.

Oswaldo Romero <stidromero1984@gmail.com>

Lun 20/11/2023 18:27

Para: jonatanabogado@outlook.com <jonatanabogado@outlook.com>

Buena noche .

----- Forwarded message -----

De: **Jonatan Soto Agudelo** <jonatanabogado@outlook.com>

Date: lun., 20 de noviembre de 2023 5:00 p. m.

Subject: Poder Especial Proceso Ejecutivo - Oswaldo Estid Romero Piedrahita vs Luis Andro| Murillo

To: stidromero1984@gmail.com <stidromero1984@gmail.com>

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEG0

JUEZ

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cf9593f707260b7b110b555b339060f66c1baa23e81bcc2b4358b4d1faca1**
Documento generado en 02/04/2024 07:49:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>